



RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENTA DEL INSTITUTO VALENCIANO DE COMPETITIVIDAD EMPRESARIAL (IVACE) DE CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIÓN AL CONSEJO DE CÁMARAS OFICIALES DE COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS Y NAVEGACIÓN DE LA COMUNITAT VALENCIANA, PARA LA REALIZACIÓN DE ACCIONES DE IMPULSO DE LA COMPETITIVIDAD DE LAS EMPRESAS DE LA COMUNITAT VALENCIANA A TRAVÉS DEL FOMENTO DE LA INNOVACIÓN EN MATERIA DE SOSTENIBILIDAD Y LA REACTIVACIÓN DE LA ECONOMÍA BASADA EN LA SOSTENIBILIDAD Y LA AGENDA 2030 PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE.

La Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 226/2023, de 19 de diciembre, del Consell, por el que se aprueba su Reglamento orgánico y funcional, es el departamento del Consell al que le corresponde el ejercicio de las competencias en materia de industria, energía, sectores productivos, investigación e innovación tecnológicas, comercio interior y exterior, ferias sectoriales y actividades promocionales, artesanía, consumo y turismo, ejerciendo las competencias que legalmente tiene atribuidas a estos efectos.

El Instituto Valenciano de Competitividad Empresarial (IVACE), entidad de derecho público adscrita a la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, tiene a su cargo la gestión de la política industrial de la Generalitat y el apoyo a las empresas en materia de innovación para la competitividad y modernización de las medianas y pequeñas empresas y áreas industriales, emprendimiento, internacionalización y captación de inversión, la seguridad industrial de productos e instalaciones industriales, la metrología, vehículos y empresas y el fomento del ahorro, la eficiencia energética y las fuentes de energías renovables, así como la gestión de la política energética de la Generalitat.

El Consejo de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Comunitat Valenciana (en adelante, el Consejo de Cámaras) de acuerdo con el artículo 30, apartados 1 y 2 de la Ley 3/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Comunitat Valenciana, se configura como corporación de derecho público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines como órgano consultivo y de colaboración con la Generalitat, sin detrimento de los intereses privados que pueda perseguir y está integrado por representantes de la totalidad de las Cámaras de la Comunitat Valenciana.

Entre las funciones que le atribuye al Consejo de Cámaras la mencionada Ley 3/2015, el artículo 32, apartado 1, se refiere a aquellas que el Consejo de Cámaras ejercerá directamente o a través de las correspondientes Cámaras de la Comunitat Valenciana, y entre las que cuales figuran las de colaborar con la Generalitat, en los supuestos que sea requerido éste, con objeto de informar o realizar estudios, estadísticas, proyectos, trabajos y acciones que favorezcan el desarrollo territorial y empresarial y la vertebración económica de la Comunitat Valenciana, especialmente cuando afectan a la ordenación del territorio, la localización y ordenación comercial e industrial, el turismo, el medio ambiente, el emprendimiento y la competitividad empresarial, la promoción exterior de la Comunitat Valenciana y las infraestructuras que contribuyan a mejorar la eficiencia empresarial.

El Consejo de Cámaras es una institución que defiende el interés general, constituye un órgano de vertebración territorial de las Cámaras de la Comunitat Valenciana y actúa como órgano colaborador, eficaz y estable, de la Generalitat. Siendo un interlocutor leal y competente para el despliegue de políticas públicas de la Generalitat en favor de las empresas.



El Consejo de Cámaras está comprometido con el desarrollo económico y empresarial de la Comunitat Valenciana y viene trabajando, en materia de sostenibilidad y sensibilización ambiental, en colaboración con la Generalitat Valenciana desde hace años, desarrollando diversos proyectos y programas que ayudan a las empresas a ser más sostenibles.

Las actuaciones que se regulan en esta resolución están contempladas en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, y los del Instituto Valenciano de Competitividad Empresarial (IVACE) y Turisme Comunitat Valenciana para el periodo 2024-2026, aprobado por resolución de 21 de mayo de 2024, de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 168.1. A) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, procede la concesión directa de la subvención, por el titular del departamento gestor, al estar así previsto, nominativamente, en la Ley de Presupuestos de la Generalitat Valenciana,

RESUELVO

PRIMERO. Conceder una subvención al Consejo de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Comunitat Valenciana, para impulsar la competitividad de las empresas de la Comunitat Valenciana a través del fomento de la innovación en materia de sostenibilidad y la reactivación de la economía basada en la sostenibilidad y la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, por cuantía de QUINIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (550.000,00 €), con cargo a la línea presupuestaria S0164 del Capítulo 4 del Programa presupuestario 722B00 -005 IVACE, aprobada en la Ley 8/2023, de 27 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2024.

SEGUNDO. La concesión de la subvención que se acuerda se regirá por las siguientes bases reguladoras:

I. Objeto.

La concesión de la subvención tiene por objeto ejecutar la Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible mediante la reactivación de la economía y el fomento de la competitividad de las empresas de la Comunitat Valenciana a través del impulso de la innovación en materia de sostenibilidad, poniendo en valor sus repercusiones económicas, sociales y medioambientales.

Los objetivos principales de la concesión de la subvención son:

- El aumento de la eficiencia energética en el tejido empresarial.
- Contribuir a la concienciación en materia de medio ambiente a través de compromisos para la reducción de la huella de carbono.
- Impulsar la concienciación y capacitación en materia de sostenibilidad e innovación.
- Ampliar el conocimiento y aportar herramientas para dar a conocer el impacto ambiental de la pyme.
- Dar a conocer los compromisos para ayudar a las empresas a reducir sus emisiones y ser empresas sostenibles.



- Mejorar la competitividad de las empresas al incorporar la innovación en su estrategia empresarial.

Para lograr estos objetivos, se ofrecerá a las empresas un conjunto de apoyos en base a sus necesidades y características. Estos apoyos podrán ser en forma de servicio de diagnóstico individualizado y/o de acciones de promoción.

II. Actuaciones.

Para dar cumplimiento a los objetivos definidos en el apartado anterior se desarrollarán las siguientes actuaciones:

a) Actuaciones de Apoyo a Empresas en el marco de los Programas Pyme Sostenible y Pyme Innova, financiadas 60% FEDER CE y 40% IVACE.

Fase I: Asesoramiento a la PYME – Diagnóstico Asistido de Sostenibilidad e Innovación. Realización de un diagnóstico individualizado a las empresas sobre diferentes materias:

- **Huella de carbono:** el cálculo de la huella de carbono permitirá a la pyme ser conocedora de las toneladas de CO2 que genera a la atmósfera, así como facilitar los compromisos que debe adquirir para su reducción.
- **Eficiencia energética:** con ello se concienciará a la pyme para calcular su eficiencia energética y establecer un Plan de Eficiencia Energética.
- **Economía Circular:** sensibilizará a la pyme para la reducción del uso de recursos no renovables, y la adopción de soluciones para combatir la contaminación atmosférica y el calentamiento global.
- **Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS):** el diagnóstico relacionado con los ODS que impactan directamente con el medio ambiente permitirá determinar cómo la empresa puede contribuir al pacto mundial de la agenda 2030.
- Áreas estratégicas y aspectos de mejora para la implantación de la **innovación sostenible** en la empresa.

El diagnóstico realizado se materializará en un Informe de Recomendaciones.

El proceso de captación y selección de las empresas participantes se llevará a cabo a través de un procedimiento de convocatoria pública de ayudas.

Fase II: Seguimiento del plan personalizado de implantación.

Finalizada la fase I, la empresa decidirá si continúa en la fase II y acomete la implantación de alguno de los proyectos recomendados en el Informe de Recomendaciones.

En tal caso, se llevarán a cabo las actuaciones de seguimiento del plan personalizado de implantación previsto en el Informe de Recomendaciones, siendo este seguimiento de carácter gratuito para la empresa.



El proceso de captación y selección de las empresas participantes se llevará a cabo a través de un procedimiento de convocatoria pública de ayudas.

Costes directos de la Cámara:

- Coste unitario por asesoramiento: 1.052,50 €
- Coste unitario por seguimiento: 335,34 €

Empresas participantes:

CÁMARAS	FASE I	FASES II
ALCOY	2	1
ALICANTE	20	20
ORIHUELA	6	2
VALENCIA	104	104
TOTAL	132	127

Los costes unitarios son conformes al art.53.1 letra b) del Reglamento (UE) 2021/1060, y han sido calculados a partir de datos históricos verificados de beneficiarios concretos de conformidad con el art.53.3 letra a), inciso ii) del Reglamento (UE) 2021/1060.

El resto de los costes subvencionables se financiarán a un tipo fijo del 40% de los costes directos subvencionables recogidos en el apartado anterior, de conformidad con el art. 56 del Reglamento (UE) 2021/1060.

El FEDER (correspondiente al Programa Operativo Plurirregional de España FEDER 2021-2027 cofinanciado por FEDER 2021-2027, aprobado por la Comisión Europea en la Decisión de ejecución de 13.12.2022, C (2022) 9632) aportará, a través de Cámara España como organismo intermedio, el 60% del gasto elegible y el otro 40% será aportado por IVACE tras la oportuna verificación.

Estas acciones de Apoyo a las Empresas se encuadran en los Programas de Pyme Sostenible y Pyme Innova que la Cámara de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de España ha puesto en marcha en el marco del Programa Operativo Plurirregional de España FEDER 2021-2027 y cuyos objetivos principales son mejorar la competitividad de la pyme española mediante el impulso de la sostenibilidad e innovación, así como reactivar la economía en base a la sostenibilidad e innovación, poniendo en valor sus repercusiones económicas, sociales y medioambientales, y a la Agenda 2030.

La Cámara de España se configura como Organismo Intermedio del Programa Operativo Plurirregional de España FEDER 2021-2027 cofinanciado por FEDER 2021-2027, aprobado por la Comisión Europea en la Decisión de ejecución de 13.12.2022, C (2022) 9632.

Los Programas Pyme Sostenible y Pyme Innova se encuadran en el Objetivo político OP1: Una Europa más competitiva e inteligente, promoviendo una transformación económica innovadora e inteligente y una conectividad regional a las tecnologías de



la información y de las comunicaciones; en el Objetivo específico OE13: El refuerzo del crecimiento sostenible y la competitividad de las pymes y la creación de empleo en estas, también mediante inversiones productivas; y en los ámbitos de intervención: TI0030: Procesos de investigación e innovación, transferencia de tecnología y cooperación entre empresas, haciendo hincapié en la economía circular y TI0027: Procesos de innovación en las pymes (procesos, organización, comercialización, creación conjunta, e innovación centrada en los usuarios e impulsada por la demanda).

En la ejecución de estas acciones, las Cámaras respetarán lo establecido en el Capítulo III del Título V del Reglamento (UE) 2021/1060; en el Reglamento (UE) 2021/1058 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional y al Fondo de Cohesión; en las normas nacionales de subvencionabilidad que se dicten durante el período de programación 2021-2027, así como en cualesquiera otras disposiciones que, durante la vigencia del Programa, puedan establecerse al respecto.

b) Actuaciones de promoción, sostenibilidad e innovación financiadas 100% por IVACE.

Se incluyen:

- Acciones de promoción y comunicación tales como; foros, congresos y otros eventos de sostenibilidad e innovación, encaminadas a impulsar la competitividad de las empresas de la Comunitat Valenciana a través del fomento de la innovación en materia de sostenibilidad y la reactivación de la economía basada en la sostenibilidad y la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.
- Material de publicidad y difusión audiovisual; podcast, vídeos, blog ... en materia de sostenibilidad, energía y agenda 2030 para el desarrollo sostenible.
- Publicaciones temáticas (guías) en formato tanto digital como impreso, en materia de sostenibilidad y energía.
- Dos números de una revista/monográfico sobre Sostenibilidad, en los que se incluyen las tres vertientes de la misma: ambiental, social y económica, así como casos de éxito de toda la Comunitat Valenciana.
- Servicio de información, formación y asesoramiento en materia de energía con personal experto en energía.
- Herramienta informática para el servicio de energía.
- Informe final de explotación de resultados de la herramienta informática de energía.

El Consejo de Cámaras deberá comunicar a la Unidad de Energía del IVACE cualquier modificación de las actuaciones indicadas, con el fin de recabar la autorización del Instituto.

Se incluye en esta partida el coste de la auditoría de todas las acciones previstas en la Resolución.

Las acciones podrán ser ejecutadas localmente por cada Cámara integrada en el Consejo de Cámaras, o a nivel autonómico por el Consejo de Cámaras.



La intensidad de la ayuda aportada por IVACE para la ejecución de estas acciones será del 100%.

La propiedad intelectual de los datos, conclusiones y resultados contenidos en las actividades subvencionadas será de la entidad beneficiaria, sin embargo, el IVACE, en el ejercicio de sus competencias, podrá usarlas o publicarlas en su integridad, o en extracto.

Con el objetivo de conseguir la máxima difusión, las actuaciones que se realicen como consecuencia de la presente resolución podrán ser divulgadas indistintamente por el IVACE, por el Consejo de Cámaras y por las Cámaras de la Comunitat Valenciana. En cualquier caso, tendrá que respetarse la normativa sobre protección de datos vigente.

Serán gastos subvencionables los generados entre el 1 de enero de 2024 y el 31 de diciembre de 2024, siempre que, conforme al artículo 31 de la Ley general de subvenciones, respondan de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada, y en concreto los siguientes:

- a) Gastos de personal del Consejo de Cámaras, así como de las Cámaras de Alcoy, Alicante, Castellón, Orihuela y Valencia que participen: retribuciones salariales y coste empresarial de Seguridad Social del personal vinculado a la realización de las actuaciones objeto de esta resolución. Los gastos de personal se imputarán en el porcentaje correspondiente a la dedicación a las tareas objeto de la resolución.

Se computarán los gastos de Seguridad Social devengados y no satisfechos correspondientes al mes de diciembre de 2024 e IRPF devengado y no pagado de la parte correspondiente del 4º trimestre del ejercicio 2024, pendientes de justificación.

- b) Aprovechamientos y servicios externos del Consejo de Cámaras, así como de las Cámaras de Alcoy, Alicante, Castellón, Orihuela y Valencia que participen: gastos del personal docente, suministros consumibles, alquiler de equipos, material para la elaboración de documentación que pueda facilitarse a quienes participen en los eventos, viajes y estancias del personal, restauración, catering, servicios profesionales, comunicación, publicidad y promoción de las actuaciones, gastos de auditoría y cualquier otro gasto externo vinculado a la realización de actividades objeto de la resolución.
- c) Todos los tributos soportados por las beneficiarias como consecuencia de los gastos anteriormente descritos tendrán la consideración de gastos subvencionables, siempre que se acredite el abono efectivo de estos.

No será subvencionable el IVA satisfecho por la adquisición de bienes o servicios, salvo que se acredite documentalmente que forma parte del coste de la actividad a desarrollar por la beneficiaria, y que no es susceptible de recuperación o compensación, y en este caso tendrán que acreditar la



no-sujeción o exención de este impuesto o la no deducción del IVA soportado en la adquisición de bienes y servicios. En el supuesto de que se hubiera repercutido o compensado parcialmente, se aportará documentación acreditativa del porcentaje o la parte del impuesto susceptible de ser repercutida o compensada.

De conformidad con lo establecido en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público para los contratos menores, la beneficiaria deberá solicitar, como mínimo, tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación de la prestación del servicio o entrega del bien, salvo que, por sus especiales características, no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministre, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la firma de la presente resolución.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

En todo caso la entidad beneficiaria deberá distinguir con claridad entre las actividades económicas realizadas y las actividades de carácter no económico, separando claramente la financiación de éstas e imputando los costes correctamente a una o a otra actividad.

El logotipo del IVACE deberá aparecer en toda la publicidad, documentación y soportes que se realicen en las actividades objeto de la presente resolución.

III. Beneficiario.

Será beneficiario el Consejo de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Comunitat Valenciana, corporación de derecho público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar según el artículo 30 de la Ley 3/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Comunitat Valenciana.

El Consejo de Cámaras, dada su naturaleza de corporación de derecho público integrado por las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Alcoy, Alicante, Castellón, Orihuela y Valencia, podrá delegar, en todo o en parte, la ejecución de las actuaciones derivadas de esta resolución, en las Cámaras de la Comunitat Valenciana que lo integran y se extenderán igualmente a estas entidades los compromisos de ejecución y justificación de la realización de la actividad subvencionable.

En este sentido, las Cámaras de la Comunitat Valenciana integradas en el Consejo se considerarán beneficiarias en los términos del artículo 11.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Todas las referencias hechas al Consejo de Cámaras se extienden a las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Alcoy, Alicante, Castellón, Orihuela y Valencia



en quienes se delegue, en su caso la ejecución de las actividades. El Consejo de Cámaras, en todo caso, asume la responsabilidad de las acciones que por delegación desarrollan las Cámaras de la Comunitat Valenciana y, de manera específica, de la justificación de los fondos recibidos y de su correcta aplicación.

IV. Subcontratación.

Podrán subcontratarse las actividades subvencionables hasta el 50% del importe total previsto en esta resolución. En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma.

De conformidad con lo que se establece en el artículo 29.1 de la Ley 28/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones se entiende que un beneficiario subcontrata cuando concierta con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención. Quedando fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.

V. Crédito presupuestario.

El importe de la subvención a favor del beneficiario, de 550.000,00 €, se financiará con cargo a la línea presupuestaria S0164 del Capítulo 4 del Programa presupuestario 722B00 -005 IVACE, aprobada en la Ley 8/2023, de 27 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2024. Este importe no podrá superar el coste de la actividad subvencionada.

La intensidad máxima de la ayuda de IVACE será del 40% para las actuaciones de apoyo a empresas en el marco de los Programas Pyme Sostenible y Pyme Innova; fase I: Asesoramiento a la PYME – Diagnóstico Asistido de Sostenibilidad e Innovación y fase II: Seguimiento del plan personalizado de implantación. En este caso los fondos propios de IVACE, podrán ser compatibles con la cofinanciación de FEDER y la ejecución de estas actuaciones respetará la normativa europea de Fondos Estructurales del Programa Operativo Plurirregional de España FEDER 2021-2027 cofinanciado por FEDER 2021-2027, aprobado por la Comisión Europea en la Decisión de ejecución de 13.12.2022, C (2022) 9632.

El IVACE sufragará el 100% de los gastos de las actuaciones de promoción, sostenibilidad, innovación y auditoría contemplados en el apartado b) del punto II. Actuaciones.

VI. Compatibilidad con otras ayudas.

La subvención prevista en esta resolución es compatible con cualesquiera otras subvenciones, patrocinios, ayudas, ingresos, recursos etc. que, para la misma finalidad y objeto, puedan conceder otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

No obstante, el importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otros subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

La entidad beneficiaria comunicará, en cualquier momento de la vigencia de la presente resolución, y en todo caso junto a la justificación de la actuación subvencionada, otras subvenciones, ayudas públicas o privadas que hubiera obtenido o solicitado para la misma finalidad y objeto.



Cuando no concurren otras subvenciones, patrocinios, ayudas, ingresos, recursos etc, la intensidad de la ayuda para aquellas actividades realizadas con cargo a esta resolución será del 100% o del 40%, de acuerdo con los porcentajes previstos para cada una de las actuaciones.

VII. Forma y plazo de justificación.

1. La justificación podrá efectuarse con la fecha límite del 7 de febrero de 2025. Con cargo a esta resolución se podrá financiar la actividad objeto de la misma desde el 1 de enero de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2024. Podrán ser tomados en consideración, por tanto, los justificantes de gasto emitidos a partir del 1 de enero de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2024. La fecha de los justificantes de pago no excederá en todo caso del 7 de febrero de 2025.

2. La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos, se realizará mediante la presentación de una única cuenta justificativa suscrita por el Consejo de Cámaras, acompañada del informe de una persona auditora de cuentas inscrita como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.

2.1 Justificación de las acciones comprendidas en el apartado a) Actuaciones de Apoyo a Empresas en el marco de los Programas Pyme Sostenible y Pyme Innova, financiadas 60% FEDER CE y 40% IVACE.

Habida cuenta de que la actividad subvencionada es susceptible de ser medida en costes unitarios, al amparo del artículo 53.1 letra b) del *Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados*, y que han sido calculados a partir de datos históricos verificados de beneficiarios concretos, de conformidad con el art.53.3 letra a), inciso ii) del Reglamento (UE) 2021/1060, se utiliza el sistema de Costes Simplificados en los programas Pyme Sostenible y Pyme Innova y serán admisibles a efectos de justificar la subvención, de acuerdo con la siguiente tabla:

Costes directos de la Cámara:

- Coste unitario por asesoramiento: 1.052,50 €
- Coste unitario por seguimiento: 335,34 €

La Cámara de España como Organismo Intermedio, justifica y certifica los gastos ejecutados del Programa Operativo Plurirregional de España FEDER 2021-2027 cofinanciado por FEDER 2021-2027, aprobado por la Comisión Europea en la Decisión de ejecución de 13.12.2022, C (2022) 9632, conforme a dicho sistema de costes simplificados, que ha sido auditado por la División de Control Financiero de Fondos Europeos y de la Intervención General de la Administración del Estado.

La entidad beneficiaria presentará una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en el texto de esta resolución, con indicación de las actividades



realizadas y los resultados obtenidos, así como declaración del beneficiario sobre el número de actuaciones realizadas.

2.2 Justificación de las acciones comprendidas en el apartado b) Actuaciones de promoción, sostenibilidad e innovación financiadas 100% por IVACE.

La entidad beneficiaria presentará:

- Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en el texto de esta resolución, con indicación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos.
- Una memoria económica abreviada justificativa del gasto realizado en las actividades ejercidas, que contendrá:
 - a) Relación abreviada de los gastos asociados a la ejecución de las acciones subvencionables descritas en la resolución.
 - b) Por cada una de las acciones descritas, se presentará el detalle del gasto de personal asociado a la actividad junto al resto de gastos incurridos.
Se considerarán justificantes válidos los emitidos a nombre del Consejo de Cámaras y de cualquiera de las Cámaras de la Comunitat Valenciana en él integradas, que correspondan a los gastos derivados de las actividades objeto de esta resolución.
 - c) En su caso, relación de las cantidades inicialmente presupuestadas y las derivaciones sucedidas.

Declaración responsable de la entidad beneficiaria de no ejercer actividad económica en relación con las actuaciones financiadas por la presente resolución.

Declaración responsable de la entidad beneficiaria de llevar contabilidad separada por las actividades objeto de esta resolución.

Certificados del Consejo de Cámaras y las Cámaras de la Comunitat Valenciana en él integradas, acreditativos de estar al corriente en sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, de conformidad con lo que establece el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, salvo que se hubiera autorizado para su obtención de forma telemática por el IVACE o continúen vigentes los presentados u obtenidos con anterioridad a la firma de esta resolución por no haber transcurrido más de seis meses desde su expedición.

Declaración responsable que acredite que el Consejo de Cámaras y las Cámaras de la Comunitat Valenciana en él integradas, no son deudoras por resolución de procedencia de reintegro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y en el artículo 171.1 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, salvo que la aportada para la preparación de la resolución no hubiera rebasado el plazo de seis meses de validez.

Se considerarán justificantes válidos los emitidos a nombre del Consejo de Cámaras y de cualquiera de las Cámaras Oficiales de la Comunitat Valenciana en él integradas, que correspondan a los gastos derivados de las actuaciones objeto de la presente resolución.



De acuerdo con lo que prevé el artículo 31.2 de la LGS, se considerará gasto realizado, el que haya sido efectivamente pagado. Sin perjuicio de lo anterior, cuando se trate de tributos y Seguridad Social a cargo de la entidad beneficiaria, se entenderá también gasto realizado el que haya sido devengado antes de finalizar el plazo de justificación y se encuentre en período de ingreso voluntario no vencido a la misma fecha, y deberá acreditar el pago efectivo cuando se produzca.

La entidad beneficiaria deberá poner a disposición de la auditoría cuantos libros, registros y documentos le sean solicitados para efectuar la revisión, e igualmente deberá conservarlos al objeto de las actuaciones de comprobación y control previstas en la legislación vigente. En su caso, deberá confeccionar y facilitarle, además de las declaraciones ya mencionadas, una declaración que contenga una relación detallada de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación de su importe, procedencia y aplicación.

VIII. Informe de auditoría.

La persona auditora de cuentas que lleve a cabo la revisión de la cuenta justificativa se ajustará a lo dispuesto en la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, previstos en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En caso de que las entidades beneficiarias estén obligadas a auditar sus cuentas anuales por una persona auditora sometida a la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, la revisión de la cuenta justificativa se llevará a cabo por la misma auditora. En el supuesto de que la beneficiaria no esté obligada a auditar sus cuentas anuales, la designación de la persona auditora de cuentas será realizada por ella.

La persona auditora emitirá un informe en el que detallará las comprobaciones realizadas y hará constar todos aquellos hechos o excepciones que pudieran suponer un incumplimiento por parte de la beneficiaria de la normativa aplicable o de las condiciones impuestas para la percepción de la subvención, debiendo proporcionar la información con suficiente detalle y precisión para que el órgano gestor pueda concluir al respecto. Dicho informe contendrá los extremos y estructura establecidos en el artículo 7 de la citada Orden EHA/1434/2007.

Para emitir el informe, la persona auditora deberá comprobar:

1. La adecuación de la cuenta justificativa de la subvención presentada por la beneficiaria y que la misma haya sido suscrita por una persona con poderes suficientes para ello.
2. El contenido de la memoria de actuación, estando alerta ante la posible falta de concordancia entre la información contenida en esta memoria y los documentos que hayan servido de base para realizar la revisión de la justificación económica.
3. Que la información económica contenida en la memoria está soportada por una relación clasificada de los gastos de la actividad subvencionada, con identificación de la acreedora y del documento -facturas, nóminas y boletines de cotización a la seguridad social-, su importe total y el imputado a la subvención, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.



4. Que la entidad dispone de documentos originales acreditativos de los gastos justificados, conforme a lo previsto en el artículo 30.3 de la Ley General de Subvenciones y que dichos documentos han sido reflejados en los registros contables.

5. Que los gastos que integran la relación cumplen los requisitos para tener la consideración de gasto subvencionable, conforme a lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de Subvenciones; que se han clasificado correctamente, de acuerdo con el contenido de esta resolución; y que se produce la necesaria coherencia entre los gastos justificados y la naturaleza de las actividades subvencionadas.

6. Que los costes indirectos se imputan por la beneficiaria a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con los principios y normas de contabilidad generalmente admitidas. También se comprobará que su importe se encuentra desglosado adecuadamente en la cuenta justificativa.

7. Que las entidades beneficiarias disponen de ofertas de diferentes empresas proveedoras, en los supuestos previstos en el artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, y de una memoria que justifique razonablemente la elección de una de ellas, en aquellos casos en que no haya recaído en la propuesta económica más ventajosa.

8. Que la cuantía de las subvenciones, ayudas, ingresos o recursos totales para financiar las actividades contempladas en la presente resolución, procedentes de la Generalitat y de cualesquiera otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, no superan los costes de la actividad subvencionada.

Al término de su trabajo la persona auditora solicitará a cada una de las entidades beneficiarias un certificado, firmado por quien suscribió la cuenta justificativa, en la que se indicará que se ha informado a la auditora acerca de todas las circunstancias que puedan afectar a la correcta percepción, aplicación y justificación de la subvención. También se incluirán las manifestaciones que sean relevantes y que sirvan de evidencia adicional a la auditora sobre los procedimientos realizados.

Los gastos de la auditoría para la revisión de la cuenta justificativa de esta resolución serán también elegibles.

IX. Pago de la subvención.

Los pagos correspondientes a las actividades realizadas se efectuarán a favor del Consejo de Cámaras a la finalización de éstas, después de la comprobación por IVACE, de la cuenta justificativa y del informe de la auditoría. En la parte cofinanciada por FEDER el importe cofinanciado por IVACE no superará en todo caso el importe correspondiente a aquélla.

IVACE podrá solicitar toda aquella documentación e información que considere necesaria para verificar la adecuación de los gastos efectuados a la finalidad del objeto de la resolución.

En caso de que el importe justificado fuera inferior a la subvención prevista en esta resolución, o se produjera la concurrencia de otras ayudas que pudieran superar el coste de las actuaciones, la aportación de IVACE se minorará en la cuantía correspondiente, y la beneficiaria, en su caso, deberá reintegrar las cantidades correspondientes y los intereses de demora desde el momento del pago de la subvención.



X. Instrucción, control y verificación.

Corresponderán a la Unidad de Energía del IVACE las tareas de instrucción como las de verificación sobre la ejecución material y económica de las actividades subvencionadas en el marco de esta resolución.

Tanto el Consejo de Cámaras, como las Cámaras que ejecuten la resolución, deberán someterse a las actuaciones de comprobación, verificación y control financiero de la actividad subvencionada, efectuadas tanto por IVACE como por los órganos e instituciones competentes de la Generalitat, de la Administración General del Estado, así como por cualquier órgano de la Unión Europea y sus representantes autorizados, facilitando en todo momento cuanta información se solicite en el ejercicio de dichas actuaciones, y en especial poniendo a su disposición la totalidad de documentos necesarios.

XI. Reintegro y minoración.

Dará lugar a la apertura de expediente de revocación total o parcial de la subvención concedida, con obligación de reintegro de las cantidades que se hubiera librado cuando concurren las causas del artículo 37 de la Ley General de Subvenciones y particularmente las siguientes:

- a) El incumplimiento de las condiciones y plazos establecidos.
- b) La falta de justificación de los gastos efectivamente realizados y la concesión con posterioridad de otras ayudas públicas que en su conjunto excedan de los límites establecidos.

Se delega en la Dirección General del IVACE la resolución de las incidencias, minoraciones y revocaciones que se produzcan con ocasión de la verificación.

XII. Transparencia y detección del fraude

1. La entidad beneficiaria deberá cumplir con las medidas de transparencia y prevención del fraude y aportar la documentación que así lo acredite:

- a) Medidas de transparencia:

Sin perjuicio de las obligaciones de transparencia que tiene como entidad pública, en virtud de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana, las entidades beneficiarias deberán suministrar al IVACE, previo requerimiento, toda la información que sea necesaria para el cumplimiento por esta de las obligaciones previstas en la ley de transparencia, en el plazo de 15 días hábiles desde el requerimiento.

- b) Medidas de prevención del fraude:

La entidad beneficiaria debe tener un comportamiento antifraude y colaborar con cualquier otra Administración para evitar comportamientos fraudulentos en la sociedad. En caso de que cualquier persona tuviera conocimiento de hechos que pudieran ser constitutivos de fraude o irregularidad relacionados con las ayudas previstas en la presente convocatoria podrá ponerlos en conocimiento a través del canal habilitado al efecto por la Oficina Nacional de Coordinación Antifraude en la dirección web:

<https://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/esES/snca/Paginas/inicio.aspx> y del buzón Control Antifraude del portal del IVACE: <http://www.ivace.es>.

2. La disposición de los nuevos conjuntos de datos que se generen por la formalización y el desarrollo de las subvenciones otorgadas en virtud de esta convocatoria, será tratada, siempre que sea posible, como conjunto de datos abiertos.

XIII. Tratamiento de datos de carácter personal.



1. La aceptación de la presente ayuda conllevará el tratamiento de datos de carácter personal de las personas solicitantes por parte de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, que será la responsable del tratamiento, el cual se realizará con la exclusiva finalidad de gestionar la ayuda conforme a lo establecido en la presente resolución, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su normativa de desarrollo y, supletoriamente, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

2. Los datos personales recogidos procederán de las solicitudes presentadas por la entidad interesada o por su representante, pudiendo acceder en la siguiente dirección web al Registro de Actividades de Tratamiento:

<http://cindi.gva.es/documents/161328120/167503914/RATGEN004.pdf>

3. Las personas a que se refiere la presente resolución tienen los siguientes derechos:

a) A solicitar el acceso a sus datos personales, la rectificación o supresión de los mismos, la limitación de su tratamiento o a oponerse al mismo, para ejercitar los derechos deberá presentar un escrito ante la Subsecretaría de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo. Deberá especificar cuál de estos derechos solicita sea satisfecho y, si no autoriza la obtención de datos de identidad de la persona solicitante o, en su caso, del o de la representante legal, deberá aportar la correspondiente documentación acreditativa de la identidad y representación. También podrá ejercitar sus derechos de forma telemática a través del siguiente enlace: <http://www.gva.es/es/proc19970>

b) Reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos. Si las personas interesadas entienden que se han visto perjudicadas por el tratamiento o en el ejercicio de sus derechos, pueden presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos a través de la sede electrónica accesible a través de la página web <https://www.aepd.es/>

c) Delegado/a de Protección de Datos. En todo caso, las personas solicitantes podrán contactar con el Delegado/a de Protección de Datos de la Generalitat Valenciana a través de:

Dirección electrónica: dpd@gva.es

Dirección postal: Paseo Alameda, 16 - 46010 Valencia

d) Más información de protección de Datos

https://www.gva.es/downloads/publicados/PR/TEXTO_INFORMACION_ADICIONAL.pdf

XIV. Normativa de aplicación

A la subvención prevista en esta Resolución es de aplicación la normativa comunitaria y nacional en materia de gestión y ejecución de programas cofinanciados con Fondos Estructurales que aplica este periodo 2021-2027 y específicamente la recogida en:

- Reglamento (UE) 2021/1058 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional y al Fondo de Cohesión.
- Reglamento (UE) 2021/1060, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados.



- Reglamento (UE, EURATOM) 2020/2093 del Consejo de 17 de diciembre de 2020 por el que se establece el marco financiero plurianual para el período 2021-2027
- Reglamento de ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión de 5 de enero de 2016 por el que se establece el formulario normalizado del documento europeo único de contratación.
- Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública.
- Los beneficiarios que participen en las operaciones deberán respetar el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Orden HFP/1414/2023, de 27 de diciembre, por la que se aprueban las normas sobre los gastos subvencionables de los programas financiados por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y del Fondo de Transición Justa para el período 2021-2027.

TERCERO. Las ayudas otorgadas al amparo de la presente resolución no quedan sujetas a la obligación de notificación o comunicación que establece el artículo 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea TFUE, por no ser constitutivas de ayuda estatal, de acuerdo con el artículo 107 del mencionado Tratado, dado que no suponen una ventaja económica a una determinada empresa, no afectan a los intercambios comerciales entre estados miembros ni falsean la competencia.

La causa de la no sujeción a la prohibición del artículo 107 del TFUE se encuentra en que las ayudas van dirigidas a la financiación de actividades de interés público general que, dentro del marco de actuación del Consejo de Cámaras, no suponen el ejercicio de una actividad económica en el sentido de oferta de bienes y servicios en un determinado mercado adscrita a la consecución de un beneficio, al ser acciones al servicio del interés general público, ya que constituyen funciones de carácter público-administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 3/2015 de Cámaras Oficiales de Comercio Industria, Servicios y Navegación de la Comunitat Valenciana que no repercuten en las actividades económicas que puedan realizar los destinatarios directos e indirectos de las ayudas. El Consejo de Cámaras no ingresará ninguna compensación de los destinatarios de las actuaciones aquí previstas, dado la financiación pública integral de éstas.

Por su parte, aquellos servicios o actuaciones que supongan una ventaja constitutiva de ayuda de conformidad con la Comunicación de la Comisión relativa al concepto de ayuda de estado con arreglo al artículo 107.1 del TFUE, para las empresas destinatarias de los mismos, se sujetarán al régimen de *minimis* tal y como se regula en el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis*.

Concretamente, la entidad beneficiaria mediante la presente resolución se obliga a prever en las convocatorias de ayuda que publique, las siguientes condiciones y obligaciones:

- La ayuda se sujeta al Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (Do L de 15.12.2023) y sus modificaciones, en adelante Reglamento (UE) num. 2023/2831).
- La ayuda total de minimis con la que se beneficie a una única empresa no puede ser superior a 300.000 euros en el periodo comprendido entre la fecha de la concesión de la ayuda y los tres años previos. A los efectos, se entenderá por “única empresa” la definición establecida en el



apartado 2 del artículo 2 del Reglamento (UE) 2023/2831, de 13 de diciembre a las ayudas de minimis.

- No podrán obtener la condición de beneficiarias las empresas excluidas en el ámbito de aplicación (artículo 1) del Reglamento (UE) N.º 2023/2831, concretamente y sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2 de dicha disposición, las empresas dedicadas a:

1. Producción primaria de productos de la pesca y la acuicultura.
2. Producción primaria de productos agrícolas.

- Con carácter previo a la concesión de las ayudas, la entidad beneficiaria deberá recabar de las empresas destinatarias de sus ayudas, una declaración responsable referente a todas las ayudas de *minimis* que le hubieren concedido en el año correspondiente a la concesión de la ayuda por parte de la misma y en los tres años anteriores sujetas, en su caso, al Reglamento (UE) 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las Ayudas de minimis (Do L 352 de 24.12.2013), al Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis*, o a otros reglamentos de *minimis*.

- Las ayudas que en su caso conceda la entidad beneficiaria de conformidad con lo dispuesto en la presente resolución podrán acumularse con otras ayudas de *minimis*, siempre que se respeten los siguientes límites máximos:

Podrán acumularse con otras ayudas de *minimis* concedidas con arreglo al Reglamento (UE) 2023/2832 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis* concedidas a empresas que presten servicios de interés económico general (DO L, 2023/2831, de 15.12.2023).

Si la acumulación tiene lugar con ayudas de *minimis* sujetas al Reglamento (UE) nº 1408/2013 de la Comisión de 25 de abril de 2012 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis* en el sector agrícola (DO L 352 de 24.12.2013) y al Reglamento (UE) núm. 717/2014 de la Comisión, de 27 de junio de 2014, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis* en el sector de la pesca y de la acuicultura (DO L 190 de 28.06.2014), podrán acumularse estas ayudas siempre y cuando se respete el límite máximo establecido en el artículo 3, apartado 2 del Reglamento (UE) 2023/2831 a las ayudas de minimis.

Podrán acumularse con ayudas de estado, siempre y cuando se respeten los siguientes límites máximos:

a) Las ayudas de *minimis* podrán acumularse con ayudas estatales en relación con los mismos gastos subvencionables o con ayudas estatales para la misma medida de financiación de riesgo, si dicha acumulación no excediera de la intensidad de ayuda o del importe de ayudas superior correspondiente fijado en las circunstancias concretas de cada caso por un reglamento de exención por categorías o una decisión adoptados por la Comisión.

b) Las ayudas de *minimis* que no se concedan para costes subvencionables específicos, ni puedan atribuirse a costes subvencionables específicos podrán acumularse con otras ayudas estatales concedidas en virtud de un reglamento de exención por categorías o de una decisión adoptados por la Comisión.

- La entidad beneficiaria vendrá también obligada a:



- Informar a cada beneficiario por escrito del importe previsto de la ayuda en equivalente de subvención bruta, así como de su carácter de minimis, haciendo referencia expresa al título y a la publicación del Reglamento en el DOUE.
- Mantener un registro detallado de ésta y de todas las demás subvenciones que se acojan a los reglamentos de minimis durante un periodo de diez ejercicios fiscales desde su concesión.
- Facilitar a la Comisión Europea, a través de la Dirección General de Fondos Europeos, toda la información que la Comisión Europea considere necesaria para determinar si se han cumplido las condiciones establecidas en el Reglamento (UE) n.º 2023/2831.

Contra la presente Resolución que agota la vía administrativa se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante la Presidencia del IVACE en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente en su publicación, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa.

Alicante,

La presidenta del IVACE